



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

Lima, siete de febrero de dos mil dieciocho

VISTOS la Resolución N.º 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, y los Informes N.º 0341-2017-SG/JNE y N.º 0354-2017-SG/JNE, de fechas 23 de noviembre y 7 de diciembre de 2017, de la Secretaría General, sobre la propuesta de actualización de la reglamentación sobre inscripción de listas de candidatos para los procesos de elecciones municipales.

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (LEM), y sus modificatorias, se regula la elección de los alcaldes y regidores de los concejos provinciales y distritales de toda la República.
2. A efectos de ejercer el derecho a ser elegido como autoridad municipal, todo ciudadano requiere previamente integrar cualquiera de las listas de candidatos que presenten las organizaciones políticas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la LEM.
3. Conforme a lo establecido en los literales a y s del artículo 36 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), y en concordancia con la precitada norma electoral, corresponde al Jurado Electoral Especial (JEE) inscribir a los candidatos presentados por las organizaciones políticas, constituyéndose para este efecto en la primera instancia para resolver las tachas e impugnaciones que se interpongan contra dichas candidaturas, así como para la concesión de los recursos de apelación en contra de las mismas.
4. Por su parte, es atribución del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en virtud de lo dispuesto en el literal t del artículo 5 de su ley orgánica, resolver, en última instancia, las apelaciones que se interpongan en contra de las decisiones de los JEE.
5. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la LOJNE, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos como los JEE, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.
6. Mediante Resolución N.º 271-2014-JNE, del 1 de abril de 2014, se aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales de 2014. En esta ocasión, resulta necesario actualizar dicha reglamentación, a efectos de brindar las herramientas que faciliten una mayor comprensión a los actores electorales de manera acorde con las leyes modificatorias recientemente



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

promulgadas, tales como la Ley N.º 30673, publicada el 20 de octubre de 2017, que modificó el cronograma electoral, así como la Ley N.º 30688, publicada el 29 de noviembre de dicho año, la Ley N.º 30692, publicada el 5 de diciembre del mismo año, y la Ley N.º 30717, publicada el 9 de enero de 2018, que introducen modificaciones referidas a la presentación de candidaturas y a requisitos propios de los candidatos que se postulen para cargos de elección popular. De igual forma, se hace imprescindible contar con una norma que tenga vocación de permanencia, contribuyendo, de esta manera, a la seguridad jurídica.

7. Se debe tener en cuenta que el “Proyecto de Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales” ha sido prepublicado en el portal electrónico institucional, del 1 al 5 de febrero de 2018.
8. Por otra parte, es preciso resaltar que la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones ha recibido sugerencias y recomendaciones respecto al “Proyecto de Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales”, en virtud de la citada prepublicación.
9. Finalmente, luego de consolidarse y analizarse las sugerencias, comentarios y aportes recibidos, se emite el presente reglamento para su aplicación en los procesos de elecciones municipales.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- APROBAR el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, que consta de 51 artículos, 1 Disposición Final y 2 Disposiciones Transitorias, y que es parte integrante de la presente resolución.

Artículo segundo.- APROBAR los formatos de Declaración de Conciencia y de Resumen de Plan de Gobierno, los mismos que se encuentran en los anexos 1 y 2 como parte integral de la presente resolución.

Artículo tercero.- REMITIR la presente resolución a las organizaciones políticas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo cuarto.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N.º 271-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014.

Artículo quinto.- DEJAR SIN EFECTO las normas reglamentarias que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

Artículo sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución y el reglamento que aprueba en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General
mar/jpza



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES MUNICIPALES

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO

- Artículo 1.-** Objeto
- Artículo 2.-** Alcance
- Artículo 3.-** Base normativa

CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

- Artículo 4.-** Abreviaturas
- Artículo 5.-** Definiciones

TÍTULO II CUOTAS, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I CUOTAS DE GÉNERO, DE JÓVENES Y DE COMUNIDADES NATIVAS, CAMPELINAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

- Artículo 6.-** Cuota de género
- Artículo 7.-** Cuota de jóvenes
- Artículo 8.-** Cuota de comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos originarios
- Artículo 9.-** Concurrencia de cuotas

CAPÍTULO II DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

- Artículo 10.-** Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida
- Artículo 11.-** Código y clave de acceso para el ingreso de información
- Artículo 12.-** **Presentación del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida**
- Artículo 13.-** Publicidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida
- Artículo 14.-** Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida
- Artículo 15.-** Ingreso del Plan de Gobierno y Formato Resumen en el sistema informático Declara
- Artículo 16.-** Presentación del Plan de Gobierno y Formato Resumen



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

Artículo 17.- Publicación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

- Artículo 18.-** Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos
Artículo 19.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas
Artículo 20.- Pago de tasas
Artículo 21.- Horario de atención al público en el día de cierre de presentación de solicitudes de inscripciones de listas de candidatos

CAPÍTULO II PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

- Artículo 22.-** Requisitos para ser candidato a cargos municipales
Artículo 23.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones
Artículo 24.- Lista de candidatos
Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos
Artículo 26.- Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción

CAPÍTULO III TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

- Artículo 27.-** Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción
Artículo 28.- Subsanción
Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos
Artículo 30.- Publicación de las listas de candidatos

CAPÍTULO IV TACHA

- Artículo 31.-** Interposición de tachas
Artículo 32.- Trámite para la interposición de tachas
Artículo 33.- Efectos de la tacha
Artículo 34.- Plazo máximo para resolver tachas

CAPÍTULO V MEDIO IMPUGNATORIO

- Artículo 35.-** Requisitos del recurso de apelación
Artículo 36.- Trámite del recurso de apelación



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

CAPÍTULO VI RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

- Artículo 37.-** Retiro de candidato o de lista de candidatos inscrita
Artículo 38.- Renuncia de candidato
Artículo 39.- Exclusión de candidato
Artículo 40.- Validez de la inscripción de lista de candidatos

CAPÍTULO VII PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

- Artículo 41.-** Sistema de registro de información del candidato
Artículo 42.- Efectos de la inscripción definitiva de las listas de candidatos en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes - SIJE

TÍTULO IV INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PERÚ PARA ELECCIONES MUNICIPALES

- Artículo 43.-** Organismo encargado del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú
Artículo 44.- Lugar y plazo para la inscripción
Artículo 45.- Contenido del Registro Electoral de Extranjeros en el Perú
Artículo 46.- Requisitos de la inscripción
Artículo 47.- Efectos de la inscripción
Artículo 48.- Derechos y deberes políticos conexos
Artículo 49.- Participación de los extranjeros en los procesos electorales
Artículo 50.- Remisión de la relación de extranjeros inscritos en el registro

TÍTULO V NOTIFICACIONES

- Artículo 51.-** Notificaciones

DISPOSICIÓN FINAL

Única

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera
Segunda

ANEXOS

- Anexo 1.-** Formato de Declaración de Conciencia
Anexo 2.- Formato Resumen de Plan de Gobierno



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES MUNICIPALES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- Objeto

Regular las etapas del procedimiento de inscripción de listas de candidatos para alcaldes y regidores provinciales y distritales durante los procesos de elecciones municipales, así como regular la participación de los extranjeros residentes en el Perú, en las elecciones municipales.

Artículo 2.- Alcance

Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio para el Jurado Nacional de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales, organizaciones políticas con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas, así como las entidades públicas, ciudadanía en general y ciudadanos extranjeros residentes en el Perú que participan en los procesos de Elecciones Municipales y Elecciones Municipales Complementarias.

Artículo 3.- Base normativa

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- c. Ley N.º 26574, Ley de Nacionalidad.
- d. Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- e. Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- f. Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- g. Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.
- h. Reglamento sobre la casilla electrónica del Jurado Nacional de Elecciones
- i. Reglamento para la fiscalización y procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, sobre conducta prohibida en propaganda electoral.

CAPÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 4.- Abreviaturas

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes abreviaturas:

DNI	: Documento Nacional de Identidad
JEE	: Jurado Electoral Especial
JNE	: Jurado Nacional de Elecciones



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

LEM	: Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales
LOE	: Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones
LOJNE	: Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
LOP	: Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas
ONPE	: Oficina Nacional de Procesos Electorales
RENIEC	: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
ROP	: Registro de Organizaciones Políticas
SIJE	: Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes

Artículo 5.- Definiciones

A efectos del presente reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

a. Apelación

Medio impugnatorio que interpone el interesado contra un pronunciamiento emitido por el JEE, a fin de que el JNE examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.

b. Calificación

Verificación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos municipales que efectúa, de manera integral el JEE, respecto del cumplimiento de los requisitos de ley para su inscripción.

c. Casilla electrónica

Es el domicilio procesal electrónico de los usuarios, constituido por el espacio virtual seguro que el JNE otorga a los mismos, a fin de que puedan ser notificados con los pronunciamientos jurisdiccionales de este organismo electoral y los JEE, contando con garantías de seguridad que garantizan el debido funcionamiento de las casillas electrónicas.

d. Circunscripción administrativa y de justicia electoral

Ámbito territorial sobre el cual tiene competencia un JEE. Las circunscripciones administrativas y de justicia electoral son definidas por el JNE mediante resolución.

e. Circunscripción o distrito electoral

Demarcación territorial sea distrital o provincial, en la que se elige a la autoridad respectiva.

f. Comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios

Agrupaciones humanas con identidad y organización propias, conforme a los criterios establecidos por el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

g. Cuotas electorales

Porcentajes establecidos normativamente para asegurar la participación de determinados colectivos. En nuestro ordenamiento jurídico se tienen tres cuotas electorales: de género, de jóvenes y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

h. Declara

Sistema informático para el registro de personeros, solicitudes de inscripción de candidaturas, declaraciones juradas de hoja de vida, plan de gobierno y su formato resumen, observadores electorales, promotores de consulta popular, entre otros.

i. Declaración Jurada de Hoja de Vida

Documento en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, antecedentes penales, entre otros aspectos, de los candidatos.

j. Elecciones Municipales

Son comicios que se realizan cada cuatro años, en los que se eligen a alcaldes y regidores de los concejos municipales, provinciales y distritales en toda la República, de conformidad con la LEM.

También comprenden a aquellos procesos que se realizan para elegir autoridades en distritos recientemente creados.

k. Elecciones Municipales Complementarias

Constituyen un proceso electoral de carácter especial, que comprende la convocatoria a un nuevo acto electoral como consecuencia de la imposibilidad de que en la primera elección ordinaria se haya proclamado a las autoridades respectivas.

l. Exclusión

Procedimiento de oficio mediante el cual se determina que una o más candidaturas sean apartadas del proceso electoral por alguna de las causales establecidas en el presente reglamento.

La denuncia formulada por cualquier ciudadano no le confiere legitimidad para ser parte del procedimiento.

m. Extranjeros

Los residentes en el territorio de la República, que no son peruanos por nacimiento, por naturalización, o por opción, conforme con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales suscritos por el Estado y la Ley de Nacionalidad.

n. Inadmisibilidad

Pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción de la lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política, por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable. La inadmisibilidad es declarada por el JEE y es subsanable dentro de un plazo determinado.

o. Improcedencia

Pronunciamiento sobre la solicitud de inscripción de la lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

observaciones dentro del plazo otorgado. La improcedencia es declarada por el JEE, pronunciamiento que puede ser materia de apelación.

p. Jurado Electoral Especial

Órgano de carácter temporal, instalado para un determinado proceso electoral o consulta popular. Las funciones y atribuciones del JEE están establecidas en la LOJNE, la LOE y demás normas pertinentes.

q. Jurado Nacional de Elecciones

Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.

r. Organización política

Es la asociación de ciudadanos interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP.

El término organización política comprende a los partidos políticos que son de alcance nacional, a los movimientos regionales que son de alcance regional o departamental, a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

s. Periodo electoral

Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la publicación, en el diario oficial, de la resolución del JNE que declara su conclusión.

t. Plan de Gobierno

Documento elaborado y presentado por cada organización política, que proponga, en base a un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito municipal.

Las propuestas de las organizaciones políticas deben ser formuladas con claridad y precisión, sin exceder las competencias asignadas a los gobiernos locales.

u. Plazo

Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales.

v. Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

Órgano colegiado permanente compuesto por cinco miembros, designados conforme a lo dispuesto en el artículo 179 de la Constitución Política del Perú y la LOJNE. Tiene competencia a nivel nacional. Administra justicia, en instancia final, en materia electoral.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

w. Población electoral

Número de electores pertenecientes a cada distrito electoral en donde se elige a las autoridades.

x. Radio urbano

Delimitación del ámbito territorial, en la circunscripción en que se postula, dentro del cual se debe señalar domicilio procesal.

El JEE, luego de su instalación, publica el radio urbano respectivo.

y. Registro de Organizaciones Políticas

Es el registro a cargo de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas en el que se inscriben las organizaciones políticas, así como la modificación y actualización de las partidas electrónicas y los padrones de afiliados.

z. Registro Electoral de Extranjeros

Es aquel en el que pueden inscribirse de manera voluntaria y personal los extranjeros que residan en el territorio peruano por lo menos dos años consecutivos.

aa. Tacha

Cuestionamiento por escrito que formula cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec y con sus derechos vigentes, en contra de la lista o cualquiera de los candidatos a cargos municipales, presentadas por las organizaciones políticas ante el JEE.

TÍTULO II

CUOTAS, DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

Cuotas de género, de jóvenes, y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios

Artículo 6.- Cuota de género

La cuota de género establece que no menos del 30% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por varones o mujeres, registrados como tales, conforme a su DNI.

Artículo 7.- Cuota de jóvenes

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

Artículo 8.- Cuota de comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos originarios

- 8.1** Por lo menos el 15% de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente.
- 8.2** A efectos de su inscripción como candidato, el ciudadano que pertenece a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, debe anexar la declaración de conciencia que sobre dicha pertenencia realice, ante el jefe, representante o autoridad de la comunidad. La declaración de conciencia debe estar suscrita por el candidato, así como por el jefe, representante o autoridad de la comunidad, o ser suscrita por el candidato ante el juez de paz competente. En la declaración de conciencia, se hace referencia sobre la existencia de la respectiva comunidad.
- 8.3** La presentación de la declaración de conciencia, entendida como pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, es un requisito subsanable.

Artículo 9.- Concurrencia de cuotas

Para cumplir con la exigencia legal de cuotas, un mismo candidato puede reunir dos o tres condiciones: de género, de jóvenes y/o de representante de comunidad nativa, campesina o pueblo originario.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN JURADA DE HOJA DE VIDA Y PLAN DE GOBIERNO

Artículo 10.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, la cual contiene los siguientes datos:

- a. Número de DNI o número del documento de acreditación electoral y número de carné de extranjería.
- b. Nombre y apellidos completos.
- c. Lugar y fecha de nacimiento.
- d. Domicilio.
- e. Cargo y circunscripción electoral a los que postula.
- f. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado, o si no las tuviera.
- g. Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, o si no los tuviera.
- h. Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel, consignando los cargos partidarios, de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, o si no los tuviera.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

- i. Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, si las hubiere.
- e. Relación de sentencias, que declaren fundadas o fundadas en parte, las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, o si no las tuviera.
- j. Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental u organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, de ser el caso.
- k. Declaración de bienes y rentas de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

Artículo 11.- Código y clave de acceso para el ingreso de información

Para el ingreso de la información a que se refiere el artículo anterior, el JNE entrega un solo código de usuario y una clave de acceso al personero legal titular de cada organización política debidamente acreditado ante el ROP, quien debe velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración, bajo responsabilidad.

Artículo 12.- Presentación del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida

Las organizaciones políticas deben presentar el “Formato Único de la Declaración Jurada de Hoja de Vida”, observando el siguiente procedimiento:

- a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.
- b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.
- c. Imprimir el “Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida” generado en el mencionado sistema.
- d. Presentarlo con la huella dactilar del índice derecho y firma del candidato en cada una de las páginas. Asimismo, dicha impresión también debe estar firmada en cada una de las páginas por el personero legal de la organización política.

Artículo 13.- Publicidad de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

- 13.1** Quienes participen en la elección interna de las organizaciones políticas para ser elegidos candidatos o quienes sean designados como tales, deben presentar una Declaración Jurada de Hoja de Vida, ante la misma organización política, empleando el formato aprobado por el JNE. Tales declaraciones juradas deben ser publicadas en la página web de la respectiva organización política.
- 13.2** Las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos presentadas ante los JEE son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.
- 13.3** Las declaraciones juradas de hoja de vida de ciudadanos cuyas solicitudes de inscripción como candidatos han sido denegadas o tachadas por resolución



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

consentida o ejecutoriada son eliminadas del portal electrónico institucional del JNE.

Artículo 14.- Fiscalización de la información de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

14.1 El JNE fiscaliza la información contenida en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y del JEE.

14.2 Presentada la solicitud de inscripción del candidato no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la Declaración Jurada de Hoja de Vida, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE.

Artículo 15.- Ingreso del Plan de Gobierno y Formato Resumen en el sistema informático Declara

El personero legal de la organización política, con el código de usuario y la clave de acceso asignados, debe digitar los datos en el “Formato Resumen del Plan de Gobierno”, así como cargar el archivo digital que contiene el Plan de Gobierno, en el sistema informático Declara, a través del portal electrónico institucional del JNE.

Artículo 16.- Presentación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

16.1 El Plan de Gobierno, firmado en cada una de las páginas por el personero legal, y la impresión del formato resumen del mismo se presentan junto con la solicitud de inscripción de las candidaturas ante el JEE competente.

16.2 No se admiten pedidos o solicitudes para modificar el Plan de Gobierno con posterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Artículo 17.- Publicación del Plan de Gobierno y Formato Resumen

17.1 El JEE publica en su panel el Formato Resumen del Plan de Gobierno presentado por la organización política, junto con la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 4, de la LEM.

17.2 Los planes de gobierno presentados por las organizaciones políticas son accesibles a la ciudadanía en general, a través del portal electrónico institucional del JNE, a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de listas de candidatos.

17.3 Los planes de gobierno de las organizaciones políticas cuyas solicitudes de inscripción de listas sean denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada son eliminados del portal electrónico institucional del JNE.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

Artículo 18.- Competencia para tramitar las solicitudes de inscripción de las listas de candidatos

Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a autoridades municipales se tramitan ante el JEE de la circunscripción que corresponda.

Artículo 19.- Ámbito de participación de las organizaciones políticas

Las organizaciones políticas inscritas a la fecha límite para la convocatoria a la elección participan en el proceso de elecciones municipales de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a. Los partidos políticos y las alianzas electorales entre estos pueden participar en la elección de autoridades municipales en todos los distritos electorales del país.
- b. Los movimientos regionales y las alianzas electorales entre estos pueden participar en la elección de autoridades municipales de su departamento.
- c. La alianza entre partido político y movimiento regional pueden participar en la elección de autoridades municipales que existen en el departamento en el que está inscrito el movimiento integrante de la alianza.
- d. Las organizaciones políticas locales provinciales pueden participar en la elección de autoridades municipales de su correspondiente provincia, así como en los distritos que comprende la respectiva provincia.
- e. Las organizaciones políticas locales distritales pueden participar en la elección de las autoridades municipales de su distrito.

No es posible efectuar alianzas diferentes a las indicadas en los literales *a*, *b* y *c*.

Las organizaciones políticas que integran una alianza no pueden presentar, en un proceso electoral, una solicitud de inscripción de lista de candidatos distinta de la patrocinada por esta, en la misma jurisdicción.

Artículo 20.- Pago de tasas

El pago de tasas debe efectuarse únicamente en el Banco de la Nación.

Artículo 21.- Horario de atención al público en el día de cierre de presentación de solicitudes de inscripciones de listas de candidatos

El último día del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, ante el JEE competente, la atención al público inicia a las 08:00 horas y culmina a las 24:00 horas.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

CAPÍTULO II

Presentación de solicitudes para la inscripción de candidatos

Artículo 22.- Requisitos para ser candidato a cargos municipales

Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI. A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú y del artículo 10, literales a y b de la LOE, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del artículo 10, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso en el supuesto del artículo 10, literal d, de la LOE.
- b. Haber nacido o domiciliar en la provincia o el distrito donde se postule, cuando menos dos años continuos, cumplidos hasta la fecha límite para la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.
- c. Los extranjeros que postulen deben presentar su documento de acreditación electoral, y deben acreditar dos años de domicilio continuos y previos, a la fecha de la correspondiente elección municipal, en el distrito o provincia a la que postulan. No pueden postular a cargos municipales en los distritos o provincias de frontera.
- d. En caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, la cual debe ser comunicada a la DNROP de conformidad con las normas vigentes, o que su organización política lo autorice expresamente, siempre y cuando esta no presente solicitud de inscripción de lista de candidatos en dicha circunscripción electoral.
- e. No estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8 de la LEM.

Artículo 23.- Imposibilidad de concurrencia de postulaciones

23.1 Ningún ciudadano puede ser incluido, sin su consentimiento, en una lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

23.2 Ningún ciudadano puede simultáneamente presentarse a más de un cargo en una misma lista de candidatos. Ante la contravención del presente supuesto se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

23.3 Ningún ciudadano puede postular a más de una lista en un mismo distrito electoral o en distritos electorales distintos. Ante la contravención del presente supuesto, se le considera candidato en la solicitud de inscripción de lista que se presente primero, correspondiendo declarar la improcedencia respecto al citado candidato en las siguientes solicitudes de inscripción de lista en las que se presente.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

Artículo 24.- Lista de candidatos

24.1 Cada organización política puede solicitar la inscripción de una sola lista de candidatos por distrito electoral comprendido en su ámbito de participación. Para ello, debe ingresar los datos que correspondan en el Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos en el sistema informático Declara, a través del portal electrónico institucional del JNE, considerando lo siguiente:

- a. La lista de candidatos debe presentarse de forma completa, indicando el cargo al que se postula y enumerando en orden correlativo a los candidatos a regidores.
- b. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 30% de varones o mujeres, registrados como tales en su DNI.
- c. La lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.
- d. La lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrada por no menos del 15% de representantes de las comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, para aquellas provincias en que existan, conforme a lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.

24.2 Luego de efectuado el cálculo para establecer las cuotas electorales, si el resultado obtenido es un número con decimal, el redondeo debe realizarse al entero inmediato superior, a fin de cumplir con el porcentaje mínimo establecido por ley.

24.3 Para el cálculo de las cuotas de género, de jóvenes y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, no se incluyen a los candidatos al cargo de alcalde.

Artículo 25.- Documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos

Las organizaciones políticas deben presentar los siguientes documentos al momento de solicitar la inscripción de su lista de candidatos:

25.1 La impresión del “Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos”, identificado con un código único, para lo cual se procede de la siguiente manera:

- a. Acceder al sistema informático Declara a través del portal electrónico institucional del JNE.
- b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.
- c. Imprimir el “Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos” generado en el mencionado sistema.
- d. Presentarlo debidamente firmado por todos los candidatos y el personero legal.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

- 25.2** En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos:
- a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.
 - b. Distrito electoral (distrito o provincia).
 - c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.
 - d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.
 - e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LOP, y de acuerdo a lo señalado en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.
 - f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta.
- 25.3** De ser el caso, para los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, original o copia certificada del acta que debe contener la designación directa de hasta una cuarta parte (25%) del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, de acuerdo con su respectivo estatuto o norma de organización interna, firmada por el personero legal. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos:
- a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de designación.
 - b. Distrito electoral (distrito o provincia).
 - c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos designados por la organización política.
 - d. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del órgano competente encargado de la designación directa.
- 25.4** El documento que contiene el Plan de Gobierno firmado en cada una de sus hojas por el personero legal y el impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno, de conformidad con el artículo 16 del presente reglamento.
- 25.5** El Plan de Gobierno, en soporte digital.
- 25.6** La impresión del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos integrantes de la lista ingresada en el sistema informático Declara del JNE, de conformidad con lo señalado en los artículos 10 a 12 del presente reglamento.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

- 25.7** La declaración jurada simple suscrita por el candidato de no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales por reparación civil, establecida judicialmente.
- 25.8** El “Formato de la Declaración de Conciencia” sobre la pertenencia a una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen en aplicación de la cuota, conforme al artículo 8 del presente reglamento.
- 25.9** El original o copia legalizada del cargo del documento en el que conste la renuncia al cargo, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.2, de la LEM.
- 25.10** El original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo con el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM.

Tratándose de trabajadores cuya relación laboral tenga como fecha de vencimiento treinta (30) días calendario antes de la elección, deben presentar el original o copia legalizada del contrato vigente donde se consigne su fecha de vencimiento.

Los candidatos que ejerzan función docente en el sector público no están obligados a solicitar la licencia a que se refiere el artículo 8.1, literal e, de la LEM.

- 25.11** En caso de que el DNI del candidato no acredite el tiempo de domicilio requerido, debe presentar original o copia legalizada del o los documentos con fecha cierta, que acrediten los dos años del domicilio, en la circunscripción en la que se postula.

Los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula pueden ser además acreditados, entre otros medios coadyuvantes, con originales o copias autenticadas de los siguientes instrumentos: a) Registro del Seguro Social; b) Recibos de pago por prestación de servicios públicos; c) Contrato de arrendamiento de bien inmueble; d) Contrato de trabajo o de servicios; e) Constancia de estudios presenciales; f) Constancia de pago de tributos, y g) Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se postula.

- 25.12** Original o copia legalizada de la autorización expresa, de la organización política en la que el candidato está inscrito, para que pueda postular por otra organización política. La autorización debe ser suscrita por el Secretario General o quien señale el respectivo estatuto o norma de organización interna.
- 25.13** Copia simple del documento de acreditación electoral expedido por el Reniec, en caso de extranjeros, y



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

25.14 El comprobante original de pago por la tasa correspondiente por cada integrante de la lista de candidatos.

El JEE comprueba la veracidad de la información presentada, conforme a sus atribuciones.

Artículo 26.- Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción

Las organizaciones políticas deben presentar sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos a cargos municipales, hasta ciento diez (110) días calendario antes del día de las elecciones. Todo reemplazo de candidatos solamente puede ser realizado antes del vencimiento de dicho plazo, debiendo satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

CAPÍTULO III TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN

Artículo 27.- Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción

El trámite de las solicitudes de inscripción de lista de candidatos se realiza conforme a las siguientes etapas:

27.1 Calificación: En un plazo no mayor de tres (3) días calendario después de presentada la solicitud, el JEE verifica el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 22 al 25 del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida o no a trámite. La resolución que declare inadmisibles las solicitudes de inscripción no es apelable.

27.2 Subsanación: La solicitud que sea declarada inadmisibles por el JEE puede ser subsanada conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 28.1, del presente reglamento.

27.3 Admisión: La lista que cumpla con todos los requisitos previstos en los artículos 22 al 25 del presente reglamento, o cumpla con subsanar las omisiones advertidas, es admitida a trámite. La resolución que admite a trámite la respectiva lista de candidatos debe ser publicada conforme a lo señalado en el artículo 30, para la formulación de tachas conforme a los artículos 31 al 33 del presente reglamento.

27.4 Inscripción: Si no se ha formulado tacha o esta fuera desestimada mediante resolución del JEE o del Pleno del JNE, el JEE declara procedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el interesado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, bajo apercibimiento de declararse su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 51 del presente reglamento.

- 28.2** Subsanada la observación advertida, el JEE dicta la resolución de admisión de la lista de candidatos. Si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso.

Artículo 29.- Improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos

29.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos, esta no se inscribe. Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás candidatos, quienes permanecen en sus posiciones de origen.

29.2 Respecto de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, es insubsanable lo siguiente:

- a. La presentación de lista incompleta.
- b. El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme a lo señalado en la LOP.
- c. El incumplimiento de las cuotas electorales, a que se refiere el Título II del presente reglamento.
- d. El incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 22, literal a, del presente reglamento.
- e. Encontrarse incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, d, e, f, g y h de la LEM.

Artículo 30.- Publicación de las listas de candidatos

30.1 Luego de admitida la lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas.

30.2 La publicación se efectúa conforme a las siguientes reglas:

El secretario del JEE es responsable de que la resolución que admite la lista de candidatos se publique en el portal electrónico institucional del JNE, en el panel del JEE, y en la sede de la municipalidad a la cual postulan dichos candidatos.

La síntesis de la resolución que admite la lista debe ser publicada en el diario de mayor circulación de la circunscripción correspondiente, bajo responsabilidad del JEE, hasta sesenta (60) días calendario antes del día de la elección.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

El plazo para la interposición de tachas se cuenta a partir del día siguiente de la última publicación, lo que es verificado por el secretario del JEE.

- 30.3** Los secretarios generales de los gobiernos locales, o quienes hagan sus veces, tienen la obligación de efectuar las publicaciones señaladas en el numeral anterior, inmediatamente después de ser notificados por el secretario del JEE, bajo responsabilidad. Tales notificaciones pueden realizarse por fax, correo electrónico, u otro medio que permita verificar su recepción.

CAPÍTULO IV TACHA

Artículo 31.- Interposición de tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

Artículo 32.- Trámite para la interposición de tachas

32.1 El escrito de tacha se interpone ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción conforme a lo señalado en el artículo 18, del presente reglamento, junto con el original del comprobante de pago por dicho concepto por cada lista o candidato municipal que se pretenda tachar.

32.2 Presentada la tacha, el JEE debe correr traslado, en el día, al personero legal de la organización política, a fin de que realice sus descargos dentro del plazo de un (1) día calendario. Vencido dicho plazo, con descargo o sin él, el JEE resuelve la tacha en el término de tres (3) días calendario de recibida, sin audiencia pública.

La notificación del referido traslado se realiza de conformidad con el artículo 51 del presente reglamento.

32.3 La resolución que resuelve la tacha es publicada en el panel del respectivo JEE, así como en el portal electrónico institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE.

32.4 Si el Pleno del JNE desestimase la tacha, en segunda instancia, dispondrá que el JEE inscriba la lista, candidato o candidatos, según corresponda.

Artículo 33.- Efectos de la tacha

33.1 Si la tacha es declarada fundada, las organizaciones políticas pueden reemplazar al candidato hasta la fecha límite de presentación de las solicitudes



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

de inscripción de listas, no habiendo posibilidad de reemplazo alguno después de esa fecha. El candidato reemplazante debe satisfacer los requisitos de ley para la inscripción de su candidatura.

- 33.2** La tacha que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de los demás candidatos, ni de la lista.
- 33.3** Cuando la resolución que declare fundada la tacha haya quedado consentida o firme, quien haya formulado la tacha puede solicitar la devolución del monto de la respectiva tasa. Esta devolución no incluye los montos que se hayan abonado por otros conceptos.

Artículo 34.- Plazo máximo para resolver tachas

Las tachas contra las listas o candidatos se resuelven, bajo responsabilidad, hasta treinta (30) días calendario antes de la elección correspondiente.

CAPÍTULO V MEDIO IMPUGNATORIO

Artículo 35.- Requisitos del recurso de apelación

- 35.1.** El recurso de apelación debe estar suscrito por el personero legal, acompañado por la tasa electoral y estar autorizado por abogado colegiado hábil. Cuando esta condición no pueda ser verificada a través del portal electrónico institucional del colegio profesional al que esté adscrito el letrado, se debe presentar el documento que acredite la habilidad.

Si el JEE advierte la omisión de alguno de los citados requisitos, otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

La notificación de la inadmisibilidad del recurso se realiza de conformidad con el artículo 51 del presente reglamento.

- 35.2.** El recurso de apelación debe contener la fundamentación de los agravios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 366 del Código Procesal Civil. En caso contrario, se declara su improcedencia.

Artículo 36.- Trámite del recurso de apelación

- 36.1** La resolución que declara improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos puede ser impugnada ante el mismo JEE que tramita la solicitud de inscripción, mediante recurso de apelación presentado dentro de tres (3) días calendario computados a partir del día siguiente de su publicación en el panel del JEE y en el portal institucional del JNE.

El JEE, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, en el día y eleva el expediente dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

responsabilidad. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve la apelación dentro del término de tres (3) días calendario.

- 36.2** La resolución que resuelve la tacha puede ser impugnada mediante recurso de apelación interpuesto dentro del plazo de tres (3) días calendario después de publicada en el panel del respectivo JEE y en el portal electrónico institucional del JNE.

El JEE, luego de la calificación del recurso de apelación, lo concede, de ser el caso, el mismo día de su interposición y eleva, dentro de las veinticuatro (24) horas, el expediente. El Pleno del JNE, previa audiencia pública, resuelve dentro del término de tres (3) días calendario.

- 36.3** En caso de denegatoria del recurso de apelación, se puede formular recurso de queja dentro del plazo de tres (3) días calendario de publicada la resolución correspondiente.

CAPÍTULO VI RETIRO, RENUNCIA Y EXCLUSIÓN

Artículo 37.- Retiro de candidato o de lista de candidatos inscrita

La organización política, mediante su personero legal, puede solicitar ante el JEE el retiro de un candidato o de la lista de candidatos inscrita, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para la elección. Dicha solicitud debe estar acompañada de los documentos que acrediten la decisión de retiro emitida por la organización política con respeto al debido proceso, y de acuerdo con su estatuto o norma electoral interna. El JEE debe resolver en el día de presentada la solicitud de retiro.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 35 y 36 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Artículo 38.- Renuncia de candidato

El candidato puede renunciar a integrar la lista de candidatos de su organización política. Dicha renuncia puede presentarse desde la inscripción de la lista de candidatos que integra, hasta sesenta (60) días calendario antes de la fecha fijada para la correspondiente elección. La renuncia debe ser presentada por el candidato, de manera personal y por escrito, ante el JEE. El secretario certifica su firma.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 35 y 36 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

Artículo 39.- Exclusión de candidato

- 39.1** El JEE dispone la exclusión de un candidato hasta treinta (30) días calendario antes de la fecha fijada para la elección, cuando advierta la omisión de la



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

La organización política puede reemplazar al candidato excluido solamente hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

- 39.2** El JEE dispone la exclusión de un candidato de la lista de la que forme parte hasta un (1) día antes de la fecha fijada para la elección cuando tome conocimiento de que contra este se ha impuesto:
- a.** Condena consentida o ejecutoriada con pena privativa de la libertad;
 - b.** Pena de inhabilitación; o
 - c.** Interdicción por resolución judicial consentida o ejecutoriada.
- 39.3** El JEE dispone la exclusión de un candidato por aplicación del artículo 42 de la LOP, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones reglamentarias del JNE.

En los supuestos de los numerales 39.1 y 39.2, la exclusión se resuelve previo traslado al personero legal de la organización política, para que presente los descargos en el plazo de un (1) día calendario.

La notificación del traslado y del pronunciamiento sobre exclusión del JEE se realiza de conformidad con el artículo 51 del presente reglamento.

De interponerse recurso de apelación contra lo resuelto por el JEE, se procede conforme a los artículos 35 y 36 del presente reglamento. En caso de concederse el recurso, el JNE resuelve en segunda instancia.

El vencimiento de los plazos límite para excluir únicamente da lugar a las anotaciones marginales en la Declaración Jurada de Hoja de Vida y a que el JNE remita los actuados al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 40.- Validez de la inscripción de lista de candidatos

No se invalida la inscripción de la lista de candidatos por muerte, retiro, renuncia o exclusión de alguno de sus integrantes, permaneciendo los demás en sus posiciones de origen.

CAPÍTULO VII

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 41.- Sistema de registro de información del candidato

La resolución de inscripción de lista de candidatos, los datos de los candidatos, las declaraciones juradas de hojas de vida, el plan de gobierno y demás resoluciones que emita el JEE son ingresadas en el sistema informático SIJE.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

Artículo 42.- Efectos de la inscripción definitiva de las listas de candidatos en el sistema informático SIJE

42.1 Las declaraciones juradas de hojas de vida de los candidatos y los planes de gobierno de las organizaciones políticas, cuyas listas sean inscritas definitivamente, son accesibles al público a través del portal electrónico institucional del JNE.

42.2 Culminado el proceso electoral, el JNE mantiene en su portal electrónico institucional los planes de gobierno de las listas de candidatos que hubieran resultado ganadoras, de acuerdo con la proclamación correspondiente.

TÍTULO IV

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL PERÚ PARA ELECCIONES MUNICIPALES

Artículo 43.- Organismo encargado del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú

El Reniec tiene a su cargo la organización y custodia del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, el cual es abierto oficialmente cada vez que se convoque a proceso de elecciones municipales, rigiendo únicamente durante el periodo electoral de las elecciones convocadas.

Artículo 44.- Lugar y plazo para la inscripción

La persona extranjera residente en el Perú e interesada en participar en las elecciones municipales puede acudir a las oficinas del Reniec donde se le proporciona un formato con los datos consignados en el artículo 45 del presente reglamento a efectos de su inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú y posterior expedición del documento de acreditación electoral a que se refiere el artículo 47 del presente reglamento.

La inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú puede realizarse hasta la fecha de cierre del padrón electoral a utilizarse en el proceso de elecciones municipales determinado.

Artículo 45.- Contenido del Registro Electoral de Extranjeros en el Perú

El Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú contiene en su base de datos la siguiente información:

- a. Código o número de identificación
- b. Fecha de inscripción
- c. Identificación del proceso de elecciones municipales
- d. Nombres y apellidos
- e. Sexo
- f. Lugar y fecha de nacimiento
- g. Nacionalidad



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

- h. Número de carné de extranjería
- i. Referencia de la documentación presentada para acreditar la residencia en el territorio de la República y en una jurisdicción provincial y/o distrital determinada por más de dos años continuos
- j. Dirección domiciliaria
- k. Firma
- l. Foto
- m. Huella dactilar

Artículo 46.- Requisitos de la inscripción

Pueden inscribirse en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú los extranjeros que cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Ser mayor de 18 años de edad.
- b. Tener pleno goce de su capacidad civil y no encontrarse incurso en ninguna de las causales por las que se suspende el ejercicio de la ciudadanía a los peruanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Política del Perú.
- c. Residir legalmente por lo menos dos años continuos, previos a la fecha de la elección, en un distrito o provincia del territorio de la República, con excepción de las zonas territoriales fronterizas.

Artículo 47.- Efectos de la inscripción

La inscripción en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú no otorga ciudadanía peruana, ni genera vinculación alguna con trámite de nacionalización, generando únicamente la expedición por el Reniec de un documento de acreditación electoral.

La expedición del documento de acreditación electoral permite a los extranjeros residentes en el Perú el ejercicio de elegir y ser elegidos en un proceso determinado de elecciones municipales y da origen a los mismos deberes electorales que los ciudadanos peruanos están obligados a cumplir, de la siguiente manera:

- a. Pueden votar para la elección de alcalde y regidores en los concejos municipales provinciales o distritales de la República para cuyas jurisdicciones se han registrado, con excepción de las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en zonas fronterizas.
- b. Pueden ser candidatos a los cargos de alcalde o regidor en los concejos municipales provinciales o distritales de cuyas jurisdicciones son vecinas, con excepción de las municipalidades provinciales y distritales ubicadas en zonas fronterizas, sujetándose a los requisitos previstos en la LEM.

Para elegir y ser elegidos, además de las condiciones señaladas en los literales anteriores, las personas extranjeras deben gozar de plena capacidad civil y tener el documento de acreditación electoral expedido en el Reniec.

Artículo 48.- Derechos y deberes políticos conexos

Los extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú pueden ser designados como miembro de mesa de sufragio en las circunscripciones



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

donde se encuentran registrados de acuerdo con el sorteo efectuado por la ONPE, quedando sujetos a las obligaciones impedimentos y sanciones que se deriven de dicha designación. A su vez, los extranjeros inscritos en el citado registro pueden desempeñarse como personeros electorales de las organizaciones políticas inscritas en el ROP y que participan en el proceso de elecciones municipales.

Artículo 49.- Participación de los extranjeros en los procesos electorales

Los extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú únicamente pueden participar en el proceso de elecciones municipales no extendiéndose el derecho conferido a elegir y ser elegidos a las elecciones regionales. Es responsabilidad de los miembros de mesa velar por el estricto cumplimiento de dicha limitación correspondiendo a la ONPE realizar la capacitación correspondiente.

La participación de extranjeros en posteriores procesos municipales requiere necesariamente de una nueva inscripción en el registro.

Artículo 50.- Remisión de la relación de extranjeros inscritos en el registro

El Reniec remite al JNE la relación de extranjeros inscritos en el Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú que se encuentren aptos para participar en el proceso de elecciones municipales en igual forma, término y oportunidad que el padrón electoral a utilizarse en el respectivo proceso electoral.

TÍTULO VII NOTIFICACIONES

Artículo 51.- Notificación

51.1 Los pronunciamientos sujetos a notificación señalados en los artículos 28, 32, 35 y 39 del presente reglamento se notifican a través de las casillas electrónicas asignadas a los legitimados, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la casilla electrónica del JNE.

51.2 Excepcionalmente, cuando no sea posible el uso de las casillas electrónicas por limitaciones tecnológicas, se debe efectuar la notificación en el domicilio procesal físico fijado por las partes dentro del radio urbano.

La notificación en el domicilio procesal físico se efectúa por una sola vez y durante cualquier día de la semana. Si no se encuentra a persona alguna, esta se deja bajo puerta y se deja constancia de la fecha y hora en que se realizó la notificación, las características del inmueble, así como el nombre y DNI del notificador.

51.3 De no señalarse domicilio procesal físico, si este es inexistente o se encuentre fuera del radio urbano, el pronunciamiento se tiene por notificado con su publicación en el panel del JEE.

Adicionalmente, el pronunciamiento debe publicarse el mismo día en el portal institucional del JNE, bajo responsabilidad del secretario del JEE.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

51.4 En todos los casos, la notificación debe efectuarse entre las 08:00 y 20:00 horas. Excepcionalmente, el Pleno del JNE puede habilitar la ampliación de los horarios de notificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La verificación sobre la afiliación de los candidatos se realiza considerando el registro de afiliados del ROP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 pueden participar aquellas organizaciones políticas locales provinciales o distritales con inscripción vigente en el ROP. También pueden participar quienes hubiesen adquirido los formularios para la recolección de firmas de adherentes hasta el 29 de noviembre de 2017, de acuerdo con la única disposición complementaria transitoria de la Ley N.º 30688, y siempre que logren su inscripción en el ROP hasta la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al referido proceso electoral.

Segunda.- Solo para el caso de la Elecciones Regionales y Municipales de 2018, la renuncia a una organización política distinta a la que se postula, referida en el artículo 22, literal *d*, del presente reglamento, debe ser comunicada al ROP dentro del plazo previsto en la Resolución N.º 0338-2017-JNE, emitida el 17 de agosto de 2017.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

ANEXO 1: FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

DECLARACIÓN DE CONCIENCIA

(Artículo 8, numeral 8.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales)

Yo, identificado con DNI N.º, con domicilio en, declaro bajo juramento pertenecer a la Comunidad Campesina (), Nativa () o Pueblo Originario ():, la cual, actualmente, existe y se ubica en el distrito de, provincia de y departamento de

Lugar y fecha:

FIRMA DEL DECLARANTE

Nombres:

Apellidos:

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD

Cargo:
Nombres:
Apellidos:
DNI N.º

FIRMA DEL JUEZ DE PAZ (DE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE)

Nombres:
Apellidos:
DNI N.º

Nota: El presente documento debe estar suscrito por el juez de paz competente ante la imposibilidad de que lo haga el jefe, representante o autoridad de la comunidad.



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

ANEXO 2: FORMATO RESUMEN DE PLAN DE GOBIERNO

I. OBJETIVO		
Brindar a la ciudadanía una visión resumida o síntesis del Plan de Gobierno presentado por las organizaciones políticas al momento de la inscripción de fórmulas y listas de candidaturas.		
II. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE GOBIERNO		
<p>1. Los Planes de Gobierno deben tener en cuenta el marco supranacional (acuerdos internacionales suscritos por el país), constitucional y legal vigente y enmarcarse en las políticas de Estado del Acuerdo Nacional y la Agenda 2030.</p> <p>2. Los Planes de Gobierno deben articularse con los lineamientos, políticas y planes nacionales (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional), el Marco Macroeconómico Multianual, planes regionales y locales (Planes de Desarrollo Concertado), teniendo en cuenta lo relacionado con los derechos humanos y lucha contra la pobreza, propuestas del Presupuesto Participativo, entre otros.</p> <p>3. Los Planes de Gobierno deben formularse bajo los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, intergeneracional, entre otros enfoques.</p> <p>4. Los Planes de Gobierno deben considerar los ejes establecidos por el Plan Bicentenario (Plan Estratégico de Desarrollo Nacional):</p> <p style="margin-left: 40px;">Eje 1 – Derechos fundamentales y dignidad de las personas. Eje 2 - Oportunidades y acceso a los servicios. Eje 3 – Estado y gobernabilidad. Eje 4 – Economía, competitividad y empleo. Eje 5 – Desarrollo regional e infraestructura. Eje 6 – Recursos naturales y ambiente.</p> <p>5. Es prioritario tener en cuenta las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno.</p>		
III- RESUMEN DEL PLAN DE GOBIERNO		
<p>➤ En la primera columna, se resumen los problemas identificados y priorizados en el Plan de gobierno. En la segunda columna, deben colocarse aquellos que tengan vinculación con los Objetivos Estratégicos del Plan de Gobierno con que se procura dar solución a los problemas identificados. En la tercera columna, se consignan las metas, que son la expresión cuantitativa del logro de dichos objetivos.</p> <p>➤ Esta información puede ser difundida en la página Web de VOTOINFORMADO del Jurado Nacional de Elecciones, de las organizaciones políticas u otros canales para conocimiento de la población.</p>		
<u>1.-Dimensión Social</u>		
Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		
3.		
<u>2.-Dimensión Económica</u>		
Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		



Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N.º 0082-2018-JNE

2.		
3.		
<u>3.-Dimensión Ambiental</u>		
Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		
3.		
<u>4.-Dimensión Institucional</u>		
Problema Identificado	Objetivo Estratégico (Solución al problema)	Meta(al 2022) (Valor)
1.		
2.		
3.		